



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Toledo, quince de julio De Dos Mil Veintiuno

ASUNTO

Se adentra el Despacho a decidir con ocasión a la demanda ejecutiva singular instaurada por el **Dr. WILLIAM MALDONADO DELGADO**, en su calidad de mandatario judicial de la parte actora entidad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, conforme al poder conferido por parte de la **Dra. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO**, quien obra como Apoderado General de la entidad ejecutante y en contra de **FERNANDO ANTONIO JURADO MOGOLLON**.

Previo análisis del escrito introductorio y de los documentos que acompañan el mismo, se tiene que reúne los requisitos legales, especialmente los establecidos en los Artículos 82, 84, 89, 430 y 431 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), así como lo señalado en el Art. 709 y 621 del Código de Comercio y por desprenderse de los pagarés anexos, obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo del ejecutado. En tales condiciones habrá de librarse el mandamiento ejecutivo, tal y como lo dispone la norma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a **FERNANDO ANTONIO JURADO MOGOLLON** pagar en el término de (5) días conforme lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso, al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, las siguientes sumas de dinero: **RESPECTO AL PAGARÉ NÚMERO UNO A)** Por el capital insoluto contenido en el Pagaré N° **051606100007720**, correspondiente a la obligación No. **725051600130180**, por la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$7.972.706.00)**. **B)** **SEISCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$630.947.00)**, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa del DTF+6.50 puntos Efectiva Anual, causados desde el día 16 de julio de 2019, hasta el 16 de julio de 2020. **C)** Por el valor de los intereses moratorios

sobre el capital impagado desde el 17 de julio del año próximo pasado, hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

RESPECTO AL PAGARÉ NÚMERO DOS: A). Por el capital impagado contenido en el pagaré **051156110000265**, correspondiente a la obligación No. **725051150100822, DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$2.970,960.00) B) QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$15.968.00)** correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto, a la tasa TCERO+10.69 puntos efectivo anual, causados desde el día 5 de junio de 2021 hasta el 24 de junio de la misma anualidad. **C) DOS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.142.00)**, correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré de marras. **D)** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital debido desde el día 25 de junio hogaño y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notifíquese este mandamiento de pago al ejecutado en la forma indicada en el artículo 8 del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, como no se aporta correo electrónico del demandado y se manifiesta no conocerse ninguno otro canal digital del mismo deberá enviar al sitio físico informado como dirección del moroso para notificación personal, copia de la demanda y sus anexos al igual que de este mandamiento de pago; advirtiéndosele que deberá realizarlo en armonía con el Art. 291 C.G.P. por medio del servicio postal autorizado para el efecto. Debiéndosele significar además que como carga igualmente de su resorte habrá de allegar la certificación respectiva dando cuenta de su entrega al destinatario; ello con el fin último de tenerse certeza del momento preciso en que quedará notificado personalmente el hoy demandado (esto es, pasado dos días siguientes a su entrega); dejándosele claro que a partir del día siguiente de tenerse por notificado personalmente; le empezara a correr al ejecutado el término legal de diez (10) días que le asiste para efectuar su defensa y/o formular medios exceptivos, lo anterior de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se reconoce y se tiene al **Dr. WILLIAM MALDONADO DELGADO** como apoderado judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, de conformidad al poder conferido.

CUARTO: Désele a la presente demanda el trámite de Proceso Ejecutivo Singular consagrado en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) –Mínima

Cuantía-, en armonía con lo normado en el Art. 6º y siguientes del decreto legislativo 806 de 2020.

QUINTO: Notifíquese este auto a la parte actora en legal forma de conformidad a lo normado en el Art 295 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9º del decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

...

Firmado Por:

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TOLEDO-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47445f48bafbc85aa83f2a5a15d03ddaa88067692494bd28678f0c113c80f680

Documento generado en 15/07/2021 08:33:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>